



201812420402

RESOLUCION DIRECTORAL No. 1242 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 24 MAYO 2018

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 039-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, emitida por la Administración Local de Agua Chira, contenida en el expediente administrativo signado con el CUT N° 43849-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11.2) del artículo 11° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, si se tratará de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, el artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la nulidad de oficio bajo los siguientes términos: 211.1) en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; asimismo el numeral 211.2) la nulidad de oficio solo puede ser declarada por funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa; 211.3) la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 169-2005-G.R.PIURA-420010-DRA.P-AACH-S.ATDRCH, de fecha 07 de abril de 2005, la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Chira, otorgó licencia de uso de agua superficial para fines agrícolas a favor de la empresa **Schwartz y CIA S.A.**, identificada con RUC N° 20231796011 para el predio con código catastral 22137 con un área bajo riego de 35,4900 ha, y un volumen de agua de 1067184,3 m³, predio ubicado en el bloque de riego Piedra Redonda con código PCHI-04-B05 en el ámbito de la Comisión de Regantes Poechos Pelados;

Que, con Resolución Administrativa N° 039-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, de fecha 28.03.2017, la Administración Local de Agua Chira, extinguió la licencia de uso de agua superficial otorgada con Resolución Administrativa N° 169-2005-G.R.PIURA-420010-DRA.P-AACH-S.ATDRCH, a favor de la empresa **Schwartz y CIA S.A.**, y otorgó licencia de uso de agua en las mismas condiciones técnicas a favor de la empresa **Agrícola Colibrí S.A.**, para el predio con código catastral 22137 denominado Piedra Rodada con un área bajo riego de 35,4900 ha. y un volumen de agua de 1067184.30000 m³/año; asimismo se dispuso que la Administración Local de Agua Chira, instruya de oficio el procedimiento (con participación del actual titular) para completar o modificar los datos de esta licencia la misma que será resuelta por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla;

Que, por medio del Oficio N° 228-2018-ANA-AAA-JZ-ALA-CH, la Administración Local de Agua Chira (ALA), remite el expediente administrativo que dio origen a la Resolución Administrativa N° 039-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, para actualización de derecho de uso de agua, conforme a lo dispuesto en el precitado acto administrativo; en razón a ello, se ha procedido a revisar el acto administrativo;

Que, a manera de antecedentes indicar que, el procedimiento se inició por medio del escrito presentado el 24.03.2017 ante la ALA Chira, por el señor Reyes Custodio Miguel Omar Alberto en representación de la empresa Agrícola Colibrí S.A., solicitando la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua concedida con Resolución Administrativa N° 169-2005-G.R.PIURA-420010-DRA.P-AACH-S.ATDRCH a favor de la empresa Schwartz y CIA



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1242-2018-ANA-AAA-JZ-V

S.A., para el predio con código catastral 22137, indicando que había adquirido la totalidad del referido predio, para tales efectos presentó una declaración jurada de fecha 15.09.2016, copia de un contrato de compra venta (N° 611) realizado ante la Notaria Huachillo Cevallos y la Constancia de no adeudo de tarifa de uso agua;



Que, la Administración Local de Agua Chira, enmarcó el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua bajo los alcances del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, emitiendo la Resolución Administrativa N° 039-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, con la cual se extinguía la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 169-2005-G.R.PIURA-420010-DRA.P-AACH-S.ATDRCH para el predio con código catastral 22137 y se otorgó nuevo derecho en las mismas condiciones del título primigenio a la empresa Agrícola Colibrí S.A.;



Que, el numeral 65.3) del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que de producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente;

Que, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que producido el cambio del titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga nuevo derecho a favor del adquirente del predio o actividad", para cuyos efectos será exigible: a) Acreditar la titularidad a favor del solicitante y b) Estar al día con el pago de la retribución económica; por otra parte el numeral 23.3) del referido artículo señala que, en caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud;

Que, en el caso bajo análisis, de la revisión del expediente administrativo se advierte que la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua solicitada por el señor Miguel Omar Alberto Reyes Custodio en representación de la sociedad **Agrícola Colibrí S.A.**, no fue comunicada a la empresa Schwartz y CIA S.A quien era la titular de la licencia del predio con código catastral 22137, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 169-2005-G.R.PIURA-420010-DRA.P-AACH-S.ATDRCH;

Que, si bien se advierte que existe una declaración jurada de fecha 15.09.2016, en la que presuntamente la empresa Schwartz y CIA S.A, declara que la propiedad del predio 22137 la ostenta la empresa Agroindustrias e Inversiones Los Sauces S.R.L. (persona jurídica que le vende predios a Agrícola Colibrí S.A.), la misma no resulta ser un documento idóneo, debido a que no se indica quien la suscribe, tomando en cuenta que la persona jurídica ejerce su voluntad a través de sus representantes debidamente facultados;

Que, en ese sentido, al haberse constatado que no se le comunicó a la empresa Schwartz y CIA S.A el pedido de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentado por la empresa Agrícola Colibrí S.A., se ha vulnerado lo establecido en el numeral 23.3) del artículo 23° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, así como su derecho de defensa, esto debido a que no se le brindó la oportunidad de tomar conocimiento de un pedido que podía afectar su derecho como titular de una licencia de uso de agua;

Que, sumado a ello, el contrato de compra venta N° 611 presentado por el administrado, Agrícola Colibrí S.A., para acreditar la transferencia del predio con código catastral 22137 a su favor, no corresponde a dicho predio, debido a que los predios materia del contrato son los siguientes:

| N° | Código Catastral |
|----|------------------|
| 01 | 17421 |
| 02 | 17425 |
| 03 | 17423 |
| 04 | 17424 |
| 05 | 17418 |
| 06 | 17417 |
| 07 | 17401 |
| 08 | 17404 |
| 09 | 17294 |



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1242-2018-ANA-AAA-JZ-V

Que, por tanto, también se ha transgredido lo señalado en el numeral 23.2) del artículo 23° la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, al no haberse acreditado la titularidad del predio con código catastral 22137 a favor de Agrícola Colibrí S.A.;

Que, el artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, formalidad que se ha cumplido por medio de la Notificación N° 087-2018-ANA-AAA-JZ-V, sin que hasta la fecha se haya absuelto el traslado de la misma;

Que, en consecuencia, con la transgresión de lo dispuesto en el numeral 23.2 y 23.3 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se ha incurrido en una causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por lo tanto, corresponde a esta Autoridad Administrativa declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 039-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, al amparo de lo dispuesto en los numerales 211.1) y 211.2) del artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, asimismo el numeral 225.2) del artículo 225° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento que el vicio se produjo;

Que, en el presente caso, al no contarse con los elementos suficientes para resolver el fondo del asunto, corresponde reponer el procedimiento administrativo hasta el momento en que la Administración Local de Agua Chira corra traslado de la solicitud presentada por Agrícola Colibrí S.A., a la empresa Schwartz y CIA S.A.; asimismo, se le requiera a la empresa Agrícola Colibrí S.A., presente documento a fin de acreditar la titularidad del predio con código catastral 22137;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 039-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Retrotraer el procedimiento administrativo hasta el momento en que la Administración Local de Agua Chira corra traslado de la solicitud presentada por Agrícola Colibrí S.A., a la empresa Schwartz y CIA S.A.; asimismo, se le requiera a la empresa Agrícola Colibrí S.A., presente documento a fin de acreditar la titularidad del predio con código catastral 22137;

ARTÍCULO 3°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la nulidad de la Resolución Administrativa N° 039-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a la empresa Agrícola Colibrí S.A, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Poechos Pelados, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chira, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.



Regístrese, comuníquese y archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR